

lo más interesante de este libro es su engarce con las teorías generales y la forma en que el autor ha sabido no sólo servirse de ellas para situar y caracterizar el instituto hipotecario, sino a su luz, y partiendo de unos principios realistas, mostrarnos aspectos inéditos (críticos o constructivos) en los temas generales del Derecho patrimonial.

JOSÉ LUIS LACRUZ BERDEJO

LASERRA, G.: «La responsabilidad patrimonial». Napoli, 1966. Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene. Un volumen de X + 375 páginas.

El Código civil italiano dedica todo un título (el tercero del libro sexto) a la responsabilidad patrimonial, y la doctrina ha desenvuelto una amplísima literatura con las posiciones interpretativas más diversas. Entre las múltiples cuestiones que se discuten están las referentes a si la responsabilidad supone o no un derecho, si tiene naturaleza obligatoria o real, si está o no dentro de las obligaciones tuteladas, si implica o no ejecución forzosa, si está incluida o no dentro de las posiciones subjetivas procesales o si es de naturaleza sustantiva o procesal. Hasta se ha puesto en duda su misma existencia como relación jurídica en vista de que la obligación, de una parte, y la obligación forzosa, de otra, desdibujan sus confines precisos, considerándola sin personalidad propia como un *tertium quid* intercalado entre ellas.

De frente a todas estas tesis, el autor llega a la conclusión de que la responsabilidad patrimonial existe como relación jurídica y se articula en sus dos momentos de planteamiento y actualización, sin necesidad de una individualización, como han creído la mayor parte de los autores en razón de cada una de las obligaciones tuteladas (una responsabilidad patrimonial por cada obligación tutelada, objetivada sobre todos los objetos responsables), sino considerando como única la responsabilidad patrimonial respecto a todos los acreedores tutelados y a cualquier título de tutela, individualizándola en razón del objeto responsable (una responsabilidad patrimonial por cada objeto responsable, al servicio de todos los acreedores tutelados y de cualquier título de tutela).

Esta posición unitaria de la responsabilidad hace que LASERRA defienda el concurso de acreedores como cotitularidad de una misma y única relación de responsabilidad patrimonial, reduciendo la diferencia entre la universalidad del artículo 2.740 del Código civil italiano (responsabilidad patrimonial del deudor) y la localización de las varias responsabilidades patrimoniales el no deudor por la sola diferencia de sus títulos, con diferenciación secundaria del régimen, inherente a la unidad de la responsabilidad patrimonial que grava el mismo objeto.

En definitiva, este autor trata de ofrecer una posición unitaria de la responsabilidad patrimonial en cuanto contribución al orden jurídico a fin de resolver ciertas cuestiones hasta ahora por contestar, como la del objeto responsable en la mora desde el momento de su constitución hasta el de su actuación, la que se refiere a cuál es el objeto y cuál el contenido de la ejecución forzosa mediante la protección del valor pecuniario de las obliga-

ciones y cuáles son los sujetos activo y pasivo en la relación incidental sobre el objeto responsable.

La concepción sistemática de la obra está concebida en tres capítulos, referentes al estudio del contenido, la estructura y la naturaleza jurídica de la responsabilidad patrimonial. Su premeditada posición teórica le lleva a practicar una jurisprudencia de intereses, con tendencia a considerar el empirismo de las relaciones jurídicas en donde la responsabilidad patrimonial aparece.

Un completo índice bibliográfico y otro de materias muestran la riqueza de material aportado y de las cuestiones particulares tratadas.

J. BONET CORREA

«Le statut juridique de l'enfant naturel». Travaux de la première Journée d'études juridiques Jean Dabin. Bibliothèque de la Faculté de Droit de l'Université Catholique de Louvain, n.º 1. BRUXELLES, 1965. 169 páginas.

Sabido es que uno de los temas que actualmente se someten a revisión en diversos países europeos es la situación jurídica de los hijos naturales; en Italia, en Alemania, en Francia se han celebrado Congresos y Jornadas de Estudios con vistas a mejorar la situación de los hijos ilegítimos en el orden civil. La cuestión fue igualmente discutida en el Congreso Internacional de Derecho Comparado, de Uppsala, celebrado en agosto de 1966, y aunque allí se pudo constatar fuerte resistencia a la total equiparación entre hijos legítimos e ilegítimos, tal como, por ejemplo, la establecen las legislaciones de los países comunistas, sin embargo, fue también general el deseo de aliviar y mejorar su *status*; para ello, desde el punto de vista jusnaturalista, no faltan estímulos en la Constitución *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II.

Bélgica en este punto ha modificado en escasa medida las normas del Código de Napoleón, y no ha seguido en este punto a Francia en alguna de sus últimas reformas; en su conjunto, teniendo en cuenta la legislación civil y penal y del Registro Civil, bien puede afirmarse que la situación de los hijos ilegítimos en aquel país es más desfavorable que en la legislación española.

Con el presente volumen se inaugura la serie de publicaciones de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lovaina. Se contienen en él cuatro ponencias debidas a los profesores Rigaux, J. Savatier, Gevers y Graulich, en las que se expone la evolución de la legislación belga de 1803 a 1958, la evolución de la condición jurídica de los hijos naturales en Francia, la evolución en el Derecho alemán y un juicio valorativo sobre la legislación belga. Correspondió al ilustre profesor, ya jubilado, Jean Dabin hacer el resumen general. Las posiciones son más bien moderadas y afectan sobre todo a detalles de la regulación actual. No obstante, la obra ofrece una interesante información doctrinal y legislativa, pues en apéndice se insertan los textos de las leyes que han modificado el Code, así como la Convención del 12 de septiembre de 1962 firmado por varios países del Consejo de Europa, y todavía en curso de ratificación.

GABRIEL GARCÍA CANTERO